



DILIGENCIA:- Para hacer constar que la presente O.F., publicada íntegramente en el B.O.P. nº 74, de 31 de marzo de 2003, incorpora las modificaciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesiones de 10/11/2003 (B.O.P. 300 de 30/12/03), 27/10/2004 (B.O.P. 298 de 27/12/04), 04/11/2005 (B.O.P. 299 de 29/12/05), 03/11/2006 (B.O.P. 243 de 22/12/06), 30/10/2007 (B.O.P. 246 de 24/12/07), 24/10/2008 (B.O.P. 245 de 23/12/2008), 23/10/2009 (B.O.P. 243 DE 22/12/09), 28/12/2010 (B.O.P. 248 de 30/12/2010), 20/12/2011 (B.O.P. 243 de 23/12/2011), 20/12/2012 (B.O.P. 245 de 24/12/2012), 20/12/2013 (B.O.P. 244 de 24/12/2013) y 26/12/2014 (B.O.P. 248 de 30/12/2014), y surtirá efectos en su redacción actual a partir del 1 de enero de 2015, subsistiendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 14

REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE AFECTAN A LAS ESPECIES VEGETALES EN EL TERMINO MUNICIPAL.

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1º

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 y 4, del Real Decreto 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por aprovechamientos forestales en el término municipal.

II.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2º

2.1 HECHO IMPONIBLE:

Está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de la concesión de licencia.

La obligación de contribuir nace con la petición de licencia o con la iniciación del aprovechamiento en la que sea preceptiva si no se hubiera solicitado.

Tratándose de aprovechamientos iniciados o ejecutados sin haberse obtenido la oportuna licencia, la tasa no se devengará por su concesión, sino por la prestación de los servicios a que da lugar el determinar si el aprovechamiento es o no autorizable.

El procedimiento para la liquidación de las cuotas y multas a que, en estos casos, hubiera lugar, será independiente del expediente administrativo que, al efecto, se instruya para la autorización o no de estos aprovechamientos.

2.2 SUJETO PASIVO:

Serán sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas beneficiadas por el servicio o actividad municipal, entendiéndose como tales los propietarios de las fincas donde se efectúen las operaciones y aprovechamientos forestales. Serán sustitutos del contribuyente los constructores o rematantes.

III.- BASE DEL GRAVAMEN

ARTÍCULO 3º

Se tomará como base de la presente exacción, en general la emisión de la preceptiva licencia, la unidad arbórea talada o la superficie, todo ello de acuerdo con las tarifas que a continuación se detallan.



IV.- TARIFAS

ARTÍCULO 4º

Las bases de percepción y los tipos de gravamen de esta tasa son los que se especifican en la siguiente tabla:

TALA O ARRANQUE DE ARBOLADO.-

1º.- Arbolado seco o en un estado de deterioro o enfermedad avanzado que haga sea imprescindible la tala o arranque del mismo, previo informe favorable del Área de Medio Ambiente.

Autorización de la preceptiva licencia en propiedad privada..... 11,16 €

2º.- Arbolado de titularidad privada o pública cuando el motivo de la tala sea ajeno a las labores propias de mantenimiento y conservación de la masa forestal:

Tala o arranque de coníferas..... 44,20 €
Tala o arranque de frondosas..... 33,15 €
Tala o arranque de palmáceas.....22,10 €

3º.- Arbolado de titularidad privada, cuando el motivo de la tala sea el de mantenimiento y conservación de la masa forestal y la superficie a mantener sea inferior a 1Ha, para las primeras 50 uds. Se estará a lo dispuesto a lo establecido en el apartado 2. A partir de las 50 unidades, se aplicará un coeficiente reductor del 0,6 sobre el importe que le correspondiera según fuera conífera, frondosa o palmácea, lo que da lugar a los siguientes importes:

Tala o arranque de coníferas.....17,68 €
Tala o arranque de frondosas.....13,26 €
Tala o arranque de palmáceas.....8,84 €

4º.- Arbolado de titularidad privada, cuando el motivo de la tala sea el mantenimiento y conservación de la masa forestal y la superficie a mantener sea superior a 1 Ha.

Autorización de la preceptiva licencia en propiedad privada..... 11,16 €

B) TALA O ARRANQUE DE SETOS:

Tala o arranque de setos de titularidad privada, de carácter formal o informal, compuestos por una alineación de especies arbóreas, coníferas y otras .

Tala o arranque de seto..... 44,20 €

C) PODAS O FAENAS DE CONSERVACIÓN

Trabajos de poda en especies arbóreas, ejemplares de titularidad privada, aislados o formando parte de masas forestales.

Autorización de la preceptiva licencia en propiedad privada..... 11,05 €

D) DESBROCE O LIMPIEZA DE FINCAS

Desbroce o limpieza de fincas por m2.....0,55 € m2



V.- CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 5º

5.1. La licencia expresará el plazo de su vigencia, si bien el órgano municipal competente, previa audiencia del interesado, podrá reducirlo o ampliarlo.

5.2. Procederá la caducidad de las licencias:

- a) en los aprovechamientos y operaciones forestales abusivos;
- b) A los noventa días de concederse y no haberse iniciado los trabajos;
- c) No ajustarse los aprovechamientos a lo solicitado;
- d) Cuando se finalicen las operaciones.

5.3. Las licencias se referirán siempre a fincas determinadas, especies concretas y unidades aproximadas.

5.4 Si durante la ejecución de los aprovechamientos y/u operaciones, surgiera una causa mayor que obligue a su suspensión temporal, los promotores presentarán escrito razonado en el que se justifiquen los motivos de la suspensión y el período necesario para reanudar los mismos.

Los servicios municipales de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la vista del estado de las operaciones o aprovechamiento y de la documentación justificativa presentada, resolverán sobre la revisión de los aprovechamientos u operaciones

VI.- NORMAS DE GESTION

ARTÍCULO 6º

6.1 Los interesados en obtener una licencia presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento la correspondiente solicitud en la que se especificarán los datos personales del promotor, así como la naturaleza de la operación a realizar, emplazamiento y unidades.

6.2 Una vez ingresada la cantidad a que la liquidación se contraiga por los medios de pago y formas previstas en el artículo 18.2 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos, con el informe favorable del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se notificará al interesado el otorgamiento."

6.3 Caso de no contar con el informe favorable del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se procederá a la liquidación notificándose la denegación.

6.4 No se admitirá renuncia o desistimiento una vez otorgada la licencia.

VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 7º

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Montes y Reglamento que regula su desarrollo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R. D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora



Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen, demás normas legales que le sean aplicables, así como lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales de este Ayuntamiento.

SEGUNDA

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

